

Señor Presidente
de la Comisión Bicameral
para el tratamiento del Proyecto
de Código Civil Unificado

Presento las siguientes ponencias para la próxima audiencia pública convocada por ese Cuerpo Legislativo:

1) La Sociedad Unipersonal.

La incorporación a la legislación Argentina de esta nueva figura de la sociedad unipersonal, con la finalidad de limitar la responsabilidad del empresario individual, abre necesariamente el debate sobre el tema de la infracapitalización de las empresas, cuyo flagelo se manifiesta en situaciones de falencias, quedando un tendal de perjudicados entre proveedores y acreedores en general, y especialmente los trabajadores, que ven así frustrados sus derechos a percibir indemnizaciones y demás créditos laborales. Ello, amén de los perjuicios que tales situaciones ocasionan a la economía en general. Por ello, entiendo que sobre este particular se debería requerir opiniones y comentarios a las principales organizaciones gremiales del país, por ser sus agremiados los más perjudicados por estas situaciones que dejo planteadas.

Acompaño por separado un pliego con la redacción de textos concretos que estimo deberían incorporarse a la actual Ley de Sociedades 19.550.

2) Sociedades constituidas en el extranjero.

Sociedades off shore.

Estimo que debe modificarse sustancialmente el régimen de las sociedades constituidas en el extranjero, y principalmente en lo que se refiere al fenómeno de las sociedades denominadas off shore, que son los principales vehículos para la evasión fiscal y el lavado de dinero.

A partir del año 2003 la Inspección Gral. De Justicia de la Nación, dictó diversas resoluciones tendientes a controlar la actividad de estos fenómenos societarios anómalos y contrarios a la ley argentina. Lamentablemente tan acertadas normativas, solo tienen aplicación en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, y de otras pocas jurisdicciones provinciales que han adoptado regulaciones similares. Por tal razón entendemos que el espíritu de tales normativas deben incorporarse en una legislación de fondo, para que sean aplicables y obligatorias en todo el territorio nacional.

Cuando se habla de sociedades constituidas “en paraísos fiscales”, entiendo que tales paraísos no se encuentran en los lugares en que

estas sociedades se constituyen, siendo en los países en que pueden actuar libre e impunemente, como es el caso de la Argentina.

Acompaño por separado un pliego con la redacción de textos concretos que estimo deberían incorporarse a la actual Ley de Sociedades 19.550.

Atentamente.-

Dr. Osvaldo Camisar
Diputado Nacional por Salta UCR (MC)